

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 2350.

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 pias.
Por un número suelto. . . . .	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea . . . . .	0'10 .
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 .

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Num. 1104.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

*Seccion 2.ª.—Orden público.—Circular.*  
 —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Matias Lladó Salamanca, natural de Establimients y vecino de Son Sardina de este término municipal; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad. Palma 3 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

#### Señas.

Edad, 25 años.—Estatura regular, color moreno sano, cabellos castaños, barba poblada, ojos claros, y de mirada espresiva.

Núm. 1105,

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*  
 En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas de 24 de Enero último, he dispuesto que el dia 31 del próximo Marzo, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion de los 20 primeros kilómetros de la carretera de 2.º órden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, por el importe de su presupuesto que asciende á 29.282 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno y ante el Sub-Gobernador de Mahon, en el dia y hora señalados, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en ambos puntos de manifiesto los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económi-

cas que han de regir en dicho acto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 293 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Palma 28 de Febrero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopio de materiales para la reparacion de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal, y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . . . (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que así no se espresen.)

#### Fecha y firma del proponente.

Núm. 1106.

*Seccion de Fomento.—Trabajos Estadísticos.*  
 Con fecha 25 de Febrero próximo pasado, ha sido nombrado Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia el oficial de la Seccion D. Ricardo Fúster.

Lo que hago público por medio de este Boletín para que llegue á noticia

de los autoridades y corporaciones á quienes pueda interesar dicho nombramiento.

Palma 1.º de Marzo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1107.

*Seccion de Fomento.—Montes.*  
 No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los dias 18 y 27 de Diciembre y 12 de Febrero últimos, para la venta de un tranzon de leñas bajas del monte comunal denominado «Se Bassa» del término de Fornalutx, se anuncia una cuarta subasta, la que tendrá lugar el dia 12 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Casa consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial correspondiente al dia 4 de octubre último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldia, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 20 pesetas en que han sido retasadas.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 1.º de Marzo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1108.

*Seccion de Fomento.—Minas.*  
 Renunciada por D. Juan Palou del Reguer, representante de la sociedad minera «Fons, Palou y Compañia,» la mina de su propiedad denominada «La Esperanza» sita en los términos municipales de Alaró y Binisalem, he dispuesto segun el artículo 65 de la Ley de 24 de Junio de 1868, declarar caducada la concesion de la misma y franco y registrable el terreno de sus pertencias.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del artículo 68 de la citada Ley.

Palma 1.º de Marzo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1109.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del mes de Febrero último dice á esta Delegacion lo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15, del artículo 31, de la Ley provisional de la Renta del Timbre de 31 Diciembre último, se empleará el timbre movil de 10 céntimos en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo ó cantidad, que se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo, debiendo ser estos recibos talonarios y fijándose el timbre en el talon para que pueda ser objeto de comprobacion. —En su consecuencia y con el objeto de que no se eluda el cumplimiento de la Ley ni pueda alegarse por nadie ignorancia, considero conveniente que V. S. se sirva pasar atenta comunicacion á los Presidentes de los Casinos, Academias y demas centros de los comprendidos en el precitado artículo que existan en esa provincia significándoles el deber en que se encuentran de que se tenga exacto cumplimiento lo preceptuado sobre el particular, en evitacion de la responsabilidad en que en otro caso incurrirán, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la citada ley.

Y esta Delegacion ha acordado su insercion en el Boletín oficial para el debido conocimiento de todos los interesados y clase á quien interesa; deseosa de evitar á los mismos la penalidad en que habrán de incurrir si al girar las visitas correspondientes se hallasen faltas que la ley del timbre, la circular de esta Delegacion de 14 de Febrero publicada en el Boletín oficial de fecha 16 del mismo y la preinserta de la Direccion de Ren-

tas recordatoria de los preceptos contenidos en el parrafo 15 del artículo 31 de la misma, hacen de todo punto inescusables.

Palma 1.º Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

### Núm. 1110.

Esta Delegacion ha acordado que desde el dia 6 al 16 inclusive quede abierto el pago de la mensualidad de Febrero último á las clases pasivas que tienen consignado sus haberes sobre la Caja de la Tesoreria de esta provincia, desde las 9 á las 11 de la mañana de cada dia menos los festivos, en la forma que sigue.

Dia 6, 7 y 8 Retirados de guerra y Marina.

Dia 9 y 10 Monte Pio militar. Idem, civil.

Dia 11 Regulares.

Dia 13 Jubilados.

Dia 14 Pensiones Remuneratorias y cesantes.

Dia 15 y 16 Todas las nominas sin distincion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 3 de Marzo de 1882.—Agustin Martinez Cavero.

### Núm. 1111.

Conviniendo al mejor servicio del Estado y á las necesidades creadas por la nueva organizacion de la Administracion económica provincial, reunir en un solo edificio la Delegacion de Hacienda, Administracion de Contribuciones y Rentas, Administracion de Propiedades é Impuestos, Intervencion y Tesoreria, archivos y Almacenes de efectos Estancados, esta Delegacion autorizada por la Direccion general de Contribuciones en orden de 10 del actual para formalizar el oportuno expediente del arrendamiento que habrá de tramitarse con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, invita por el presente á los dueños de edificios que reunan condiciones bastantes, y lo deseen, á que presenten dentro del término de un mes en la Secretaría de la misma, proposiciones de arriendo con objeto de poder formalizar el proyecto de contrato de arrendamiento que ha de proceder á su definitiva aprobacion.

Palma 20 Febrero de 1881.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

### Núm. 1112.

*D. Victorio Andres Catalan Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

Hago saber: que en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantia siguen á instancia de Jaime Ferrá y Colom, contra Antonio Bernat y Castañer, ambos vecinos de Sóller, por el procurador D. Juan Fiol que lo es de dicho Ferrá, se presentó un escrito manifestando que en razon de haberse ausentado Ferrá de esta isla é ignorándose su para-

dero, se hallaba imposibilitado de continuar en su representacion sin esponerse á perjuicios, en su consecuencia desistia voluntariamente de la representacion del indicado Jaime Ferrá y Colom y pidió se tuviese por renunciada y que haga saber al Ferrá por medio de edictos en conformidad á lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de enjuiciamiento civil; y con providencia del dia catorce del actual se acordó «como se pide.» En su virtud se espide el presente edicto para que llegue á noticia del repetido Jaime Ferrá y le sirva de notificacion. Palma diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

### Núm. 1113.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta voluntaria por término de treinta dias las fincas que se detallarán procedentes de las herencias de Antonio Rosselló y Magdalena Calafell, padres de los menores Matias, Jaime y Margarita Rosselló y Calafell, adjudicadas á estos en los autos sobre nombramiento y discernimiento del cargo de tutor y curador de los expresados menores.

Una pieza de tierra llamada Son Orlandis en el sitio del mismo nombre, de estension de unas doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas, olivar y sembradio, lindante por Norte con tierra de Luis Alemañy, por Sur con la carretera pública que dirige á la Cova Rotja, por Este con la tierra de Bernardo Oliver y por Oeste con la de D. Juan Alemañy y Salom justipreciada en la cantidad de cinco mil quinientas treinta y tres pesetas.

Otra pieza de tierra denominada la Vela del Prat en el sitio el Puerto, de estension de unas ocho áreas ochenta y siete centiáreas tierra sembradio, lindante por Norte con tierra de D. Juan Alemañy y Salom por Sur con la de Esteban Moragues, por Este con la de Vicente Flexas y por Oeste con la de dicho Moragues, justipreciada en la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas.

Una casita rustica llamada el almacén del puerto, situada en dicho puerto de la villa de Andraitx, lindante por la derecha entrando con otra casa de Juan Calafell, por la izquierda con otra de Gabriel Covas y por el testero con tierra huerto de Pedro Estarellas, justipreciada en la cantidad de ochocientas treinta pesetas.

Una pieza de tierra denominada son Calafell antes lo Estret, almendral y sembradio, de estension de unas cuatrocientas ocho áreas y dos centiáreas, lindante por Norte con tierra de Jaime Massot, por Sur con la de Gabriel Alemañy, por Este con la de Guillermo Pujol y por Oeste con la de Dor Simon Garces, justipreciada en la cantidad de tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Una porcion de tierra llamada Can Roig, almendral, de estension de unas treinta y cinco áreas, lindante por Norte con tierra de las herederos de Juan Calafell, por Sur con la de Mi-

guel Covas, por Este con la de Bartolomé Comello, y por Oeste con la de Sebastiana Bosch, justipreciada en la cantidad de mil seiscientos sesenta y una peseta.

Una casa señalada con el número setenta y tres del cuartel primero barrio primero, situada en la finca llamada Son Massot que consiste en terreno almendral y sembradio de estension de cinco áreas poco más ó menos, lindante por Norte y Oeste con casa de los herederos de D. Antonio y D. Gaspar Juan de Son Prim por Sur y Levante con tierra de Antonio Corró, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Las descritas fincas se hallan situadas en el termino municipal de la villa de Andraitx.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta y uno del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal, con la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma diez y ocho Febrero de mil ochocientos ochenta dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 1114.

*D. Francisco Javier Marqués, Juez de primera instancia del Distrito de la Cathedral y su partido.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, recaida á instancia de D.ª María del Carmen Colom y Roca y de D. Antonio y Don Miguel Pons y Pons, este último asistido de su curador para pleitos D. Antonio Rosselló y Danús, domiciliados todos en esta ciudad y herederos, usufructuaria la primera y propietarios los demás, de su difunto marido y padre respectivo D. Miguel Pons y Barrútia, en los autos de voluntaria jurisdiccion promovidos, con arreglo á la vigente ley de enjuiciamiento civil y ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por dicho Don Miguel Pons y Pons y su hermana D.ª Catalina, sobre nombramiento y discernimiento del cargo de curador para pleitos de los mismos, y otros estrechos, se cita á todos los que sean acreedores de la herencia del referido finado para que puedan intervenir en la formación del inventario de los bienes recayentes en dicha herencia, á beneficio del cual han aceptado ésta los indicados herederos; quedando señalado el dia de mañana á las tres de la tarde al objeto de dar principio á dicho inventario. Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados, se espide el presente en Palma á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Javier Maqués.—Ante mi, Antonio Canellas.

### Núm. 1115.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte

dias una máquina incompleta á vapor para la elaboracion de papel, justipreciada en tres mil quinientas pesetas; y un edificio, dentro el cual está clavada dicha máquina, situado en el Molinar de Levante y punto las Figueras baixas término rural de esta ciudad tasado en ocho mil pesetas.

Esta finca propia de D. José Planelles, se vende á instancia de los administradores testamentarios de Doña Paula Capó para con su producto satisfacerles sus alcances, intereses y costas, con las condiciones que á continuacion se espresan, y queda señalado para su remate el veinte y ocho de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Será obligacion del comprador del edificio prestar el censo de cuarenta y cinco libras quince sueldos (ó sean 152 ptas. 50 cents.) á que el mismo está afecto á favor de D.ª Paula Capó ahora su heredero D. Bartolomé Ferragut y Frontera; de consignar el precio por que se obtenga el remate sin más descuento que las pensiones vencidas desde el veinte de Agosto de 1861: satisfacer el dos por ciento sobre el precio referido y en todos los traspasos sucesivos al precitado heredero, los gastos de remate y demás que se ocasionen por el traspaso; debiendo los licitadores depositar en poder del actuario el décimo del importe del justiprecio, ya de la máquina ó bien del edificio, que le será devuelto si no obtiene el remate ó en otro caso le servirá de pago á cuenta. Palma veinte y ocho Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Javier Marqués Burgos.—Ante mi, Pedro Gazá, Escribano.

### Núm. 1116.

*D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por providencia de trece del corriente recaida en el expediente sobre inscripcion de dominio solicitada en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Miguel Rebas en nombre de Juan Pericás y Pericás, vecino del lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró, con citacion del Señor Promotor Fiscal, de de las fincas que á continuacion se describen.

Una porcion de tierra poblada de viña de estension de media cuarterada sesenta y siete destres ó sean cuarenta y siete áreas cuarenta y una centiáreas tres mil trescientos diez y ocho diez milésimos, sita en el espresado lugar de Consell llamado comunmente Viñet den Ribas, lindante por Norte con tierras de D. Mateo Ribas, por el Este con otras de Margarita Pericás, por el Oeste con otras del mismo D. Mateo Ribas y por el Sur con otras de Cosme Fiol, la cual es libre de todo gravámen conocido y de valor de quinientas cincuenta pesetas.

Y una casa de planta baja de un solo vertiente con una porcion de tierra detras de la misma, de estension de un cuartón aproximadamente equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas siete mil setecientos noventa y seis diez milésimos, cuya porcion de tierra está unida á dicha casa, la que está situada en el referido

lugar de Consell y linda por el Norte con carretera de esta villa de Inca, por el Este con tierras de Jaime Pericás, por el Oeste con otra de Pedro Ferrer y por el Sur con la de Miguel Fiol, siendo tambien libre de todo gravámen conocido y de valor de mil pesetas.

Se convoca á todos los que se crean perjudicados con dicha inscripcion para que en el término de ciento ochenta dias á contar desde el diez y nueve de Abril último en que tuvo lugar la insercion del primer edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia ofrezcan las pruebas pertinentes que les asistan y alegaren sobre la misma.

Dado en Inca á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan Bennasar.

### Núm. 1117.

*D. Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia del Partido de Mahon.*

Hago saber: Que el dia quince de Mayo del año próximo pasado, falleció soltero é intestado en el distrito municipal del pueblo de Añ Taya departamento de Argel, donde tenia su domicilio, Damian Bagur y Mascaró natural de esta Ciudad, hijo de Francisco y Margarita. Y habiendo solicitado la declaracion de herederos del mismo, segun exorto remitido por el Señor Cónsul general de España en dicha colonia Juan y Juana Maria Bagur y Mascaró hermanos, del referido finado, poreal presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de este último para que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, párandoles si nolo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y seis del actual dado en las diligencias de cumplimiento de dicho exorto.

Mahon treintade Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

### Núm. 1118.

*D. Joaquin de Errasquin, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran.*

Por la presente requisitoria y en meritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa y hurto, contra D. Nicolás de Montis Allende Salazar, hijo de D. Antonio y D. Concepcion, de veinte y siete años de edad, natural de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis dias comparezca de rejas á dentro de las Cárceles Nacionales de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en meritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargandose al propio tiempo á todas las Autoridades, que en el caso de ser habido el espresado sugeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas. Dado en Barcelona á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—

Joaquin de Errasquin, Pon mandado de S. S.—José Ignacio Güell, Escribano.

### Núm. 1119.

*D. Ramon Socias y Torrens Juez municipal del distrito de la villa de Campos, provincia de las Baleares.*

Hago saber; que para poder cumplir este Juzgado una sentencia recaida en un juicio verbal entre partes Apolonia Rigo y Ferrer, contra Pedro José Gafaró y Puig, curador de los hijos menores de Micaela Moll, al objeto de hacerle pago de ciento treinta y cuatro pesetas por intereses vencidos que acredita contra ellos, se pone en subasta publica media cuarterada en el camino de la Rapita ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas tierra secano, por veinte dias que señala la ley, la que tiene por linderos al Norte y Este las tierras de Bartolome Veñy, al Sur el camino de la Rapita y al Oeste las tierras de Don Andrés Martí, y está justipreciada en 266 pesetas 66 céntimos, advirtiéndole que el remate de dicha finca tendrá efecto el veinte y dos de Marzo próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya venta ha sido solicitada por la acreedora sin suplir la falta de los títulos de propiedad. Todo lo cual se hace saber al público por medio de este edicto; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y no esté autorizada para la ley, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate, papel sellado y todas las demás que ocasionasen las diligencias que se hubiesen de practicar para llevarla á efecto.

Campos veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon Socias.—Por su mandado, Bartolomé Lladó, Secretario habilitado.

### Núm. 1120.

Hago saber: que para cumplir este Juzgado una sentencia recaida en un juicio verbal entre partes Apolonia Rigo y Ferrer, contra Pedro José Gafaró y Puig, curador de los hijos menores de Micaela Moll, al objeto de hacerle pago de doscientas cuarenta pesetas que acredita contra ellos, se ponen en subasta por término de veinte dias tres cuarterones campo en las Comunas de este término que tienen por linderos al Norte las tierras de Micaela Más, por Sur las Pedro Gafaró, por Este las de Antonio Prohens y por Oeste las de Isabel Fullana justipreciados en 333 pesetas treinta y tres céntimos; advirtiéndole que el remate de dicha finca tendrá efecto el miércoles dia veinte y dos de Marzo de este año, á las nueve de la mañana en los Estrados de este Juzgado cuya venta ha sido solicitada por la actora sin suplir la falta de los títulos de propiedad. Todo lo cual se hace saber al público por medio de este edicto, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y no esté autorizada por la ley; siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate, papel sellado, todos los demás que ocasionen las diligencias que se hubiesen de practicar para

llevarla á efecto. Campos veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon Socias.—Por su mandado, Bartolomé Lladó, Secretario habilitado.

### Núm. 1121.

Hago saber: que para cumplir á este Juzgado una sentencia recaida en un juicio verbal entre partes Gabriel Lladó y Cerdá como apoderado de Margarita Ballester contra Pedro José Gafaró y Puig curador de los hijos menores de Micaela Moll, y con motivo de no haber tenido efecto el remate de media cuarterada en el pago «Las planas» de este término, por no haber presentado los títulos de propiedad ni el ejecutante ni el curador en los quince dias que les fueron señalados al efecto, y solicitada por el que tenia la finca rematada una nueva subasta y lo mismo por el acreedor sin suplir la falta de títulos de la propiedad, por medio de este edicto se saca en subasta pública dicha finca por los veinte dias que señala el artículo 1495 de la ley de enjuiciamiento civil, para hacer pago á Gabriel Lladó en el concepto que usa de la cantidad de ciento ochenta pesetas y los intereses vencidos que le estaba en deber dicha Moll y ahora sus hijos menores Gabriel, Bartolomé y Juana Ana Mas y Moll y en su representacion su curador Pedro José Gafaró y Puig. Linda dicha finca por Norte con tierras de Juana Ana Moll y lo mismo por el Sur, por el Este con las de los herederos de D. Juan Alou y por el Oeste con las de Miguel Gafaró; y está justipreciada en 466 pesetas 66 céntimos. El remate de la misma finca tendrá lugar el veinte y dos del próximo mes de Marzo á las nueve de su mañana en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al público por los que quieren interesarse en ella; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo el Sr. Juez en el acto del remate obligar al postor á cumplir lo que ordena el artículo 1500 de dicha ley. La subasta se hará á favor del postor que ofreciere la postura mas ventajosa, siendo de cargo del comprador los gastos de dicha subasta, remate papel sellado y todos los demás que ocasionaren las diligencias que se hubiesen de practicar para llevarlo á efecto. Campos veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon Socias. Por su mandado.—Bartolomé Lladó, Secretario habilitado.

### Núm. 1122.

Hago saber: que para poderse cumplir por este Juzgado una sentencia recaida en un juicio verbal entre partes Maria Coll y Oliver contra Pedro José Gafaró y Puig curador de los hijos menores de Micaela Moll, al objeto de hacerle pago de ciento sesenta pesetas y tres barsillas candelal que acredita contra ellos, se pone en subasta pública por término de veinte dias un cuarteron y medio secano ó sean veinte y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas en el pago *Son Bernadí* de este término, que tiene por linderos al Norte un pasaje de Bartolomé Ballester al Sur las tierras de Margarita Moll, al Este las de Gregorio Carbonell y al Oeste las

de Joaquin Amer, justipreciado en cuatrocientas pesetas.

El remate de dicha finca tendrá efecto el veinte y dos de Marzo próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado cuya venta ha sido solicitada por la actora, sin suplir la falta de los títulos de la propiedad. Todo lo cual se hace saber al público por medio de este edicto; con la advertencia de que, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y no esté autorizada por la ley; siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate, papel sellado y todos los demás que ocasionaren las diligencias que se hubieren de practicar para llevarla á efecto. Campos veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon Socias.—Por su mandado, Bartolomé Lladó Secretario habilitado.

### Núm. 1123.

*Número cuarenta y ocho.*

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares á los diez dias del mes de Febrero del año mil ochocientos ochenta y dos: ante mi, D. Guillermo Sancho notario, vecino de esta ciudad y del Ilustre colegio notarial del territorio de las Baleares se constituyeron D. Miguel Togores y Garau de cuarenta y seis años de edad, casado, propietario, D. Sebastin Valls y Fuster de cuarenta y siete años, piloto, soltero pero no sujeto á patria potestad, Don Cosme Bauzá y Bennasar de cincuenta y cuatro años, casado, marino, D. Luis Fuster y Segura de treinta y nueve años, casado, propietario, D. José Forteza y Martí de cuarenta y seis años, casado, propietario, D. Francisco Piña y Segura de veinte y siete años, casado, propietario, D. Jaime Palmer y Ferrer de cuarenta y cinco años, casado, piloto, D. Juan Soler y Obrador de cuarenta y dos años, casado, piloto, D. Miguel Mulet y Alemany de sesenta y tres años, casado, piloto, D. Rafael Ignacio Cortés y Bonnin de cuarenta y siete años, casado, empleado, D. Antonio Barceló y Zader de cincuenta y dos años, casado piloto, D. Pedro Juan Aquiló y Forteza de treinta y un años casado propietario, D. José Cortés y Aguiló de treinta y ocho años, casado, marino, D. Antonio Alemany y Mayans de cincuenta y nueve años, casado hacendado, D. José Valleriola y Forteza de treinta y nueve años, casado piloto, D. Pedro Juan Segura y Aguiló de cincuenta y tres años, casado, propietario, D. Francisco Segura y Aguiló de cincuenta y tres años, viudo, propietario, D. Mariano Aguiló y Cortés de veinte y nueve años, médico, soltero no sujeto á patria potestad, D. Miguel Forteza y Valenti de cuarenta y un años, casado, piloto, D. Juan Cazador y Font de cuarenta años, sin profesion, soltero libre de la patria potestad y D. José Martinez y Bordoy de treinta y siete años, casado, cubero, vecinos todos de la presente ciudad, cuya personalidad han comprobado y justificado por medio de sus cédulas personales espedidas á su favor por la Administración Económica de esta provincia esto es: la de D. Miguel Togores en diez y seis de Octubre del año

último con el número ciento quince la de D. Sebastian Valls en seis de Agosto último con el número trescientos veinte y dos, la de D. Cosme Bauzá en tres de Noviembre del año último con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco, la de D. Luis Fuster en seis de Octubre último con el número ciento setenta y ocho, la de D. José Forteza en veinte y ocho de Octubre del año próximo pasado con el número dos mil seiscientos veinte y ocho, la de Don Francisco Piña en doce de Noviembre último con el número cincuenta y dos, la de D. Jaime Palmer en quince de Setiembre último con el número novecientos setenta y siete la de D. Juan Soler en veinte y cuatro del antedicho mes con el número mil ciento veinte, la de D. Miguel Mulet en once de Julio último con el número treinta y uno, la de D. Rafael Ignacio Cortés en once de Noviembre del año próximo pasado con el número ciento veinte y cuatro, la de D. Antonio Barceló en trece de Octubre último con el número mil ochocientos treinta, la de D. Pedro Juan Aguiló en diez y seis del antedicho mes con el número dos mil ciento noventa y tres, la de D. José Cortés en diez y seis del propio mes de Octubre último con el número cinco mil seiscientos cuatro, la de D. Antonio Alemañy en once del repetido mes de Octubre con el número mil cuatrocientos cincuenta y dos, la de D. José Valleriola en veinte y cuatro de Setiembre del año último con el número mil ciento ochenta y dos, la de D. Pedro Juan Segura en seis de Octubre último con el número mil trescientos uno, la de D. Francisco Segura en cuatro de Noviembre del año último con el número dos mil quinientos cincuenta y siete, la de D. Mariano Aguiló en quince del antedicho mes con el número tres mil doscientos, la de D. Miguel Forteza en nueve del repetido mes de Noviembre con el número dos mil setecientos sesenta y uno, la de Don Juan Cazador en diez de Octubre del año último con el número mil cuatrocientos seis y la de D. José Martínez en veinte y cuatro de Enero de este año con el número diez mil sesenta y siete, que al efecto han presentado y de las cuales resultan las circunstancias personales referidas.

Y asegurando y apareciendo tener todos la libre administracion de sus bienes y por tanto con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, dicen.

Que con fecha seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete y mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad D. Cayetano Socias se constituyó una sociedad anónima industrial que se titula «La Vidriera Balear» teniendo su domicilio en esta Capital de la cual son socios todos los Señores comparecientes en esta forma: D. Miguel Togores ciento sesenta y tres acciones; D. Sebastian Valls noventa acciones; D. Cosme Bauzá cincuenta y cinco acciones; D. Luis Fuster cuarenta y cinco acciones; D. José Forteza cuarenta y cinco acciones; D. Francisco Piña cuarenta y cinco acciones; D. Jaime Palmer trece acciones; D. Juan Soler veinte acciones; D. Miguel Mulet doce acciones;

D. Rafael Ignacio Cortés diez acciones; D. Antonio Barceló veinte y cuatro acciones; D. Pedro Juan Aguiló veinte y cuatro acciones; Don José Cortés veinte y cinco acciones; D. Antonio Alemañy treinta acciones; D. José Valleriola y Forteza veinte y cinco acciones; D. Pedro Juan Segura veinte y ocho acciones; D. Francisco Segura veinte y nueve acciones; D. Mariano Aguiló veinte acciones; D. Miguel Forteza treinta y cuatro acciones; D. Juan Cazador diez acciones; y D. José Martínez veinte acciones.

Que los estatutos de la misma establecen en su artículo cincuenta y uno que podrán los mismos ser reformados en junta general convocada al efecto y compuesta de los accionistas que representen mayoría absoluta del capital social.

Que con fecha veinte y cinco de Agosto del año último fué convocada la junta general extraordinaria en casa de D. Cayetano Forteza Rey calle de Jaime segundo, número cincuenta á las ocho de la noche con el único objeto de proceder á la reforma de los mencionados estatutos y abierta la sesión pajo la presidencia del compareciente D. Luis Fuster y previo el recuento de los tenedores de acciones que se hallaban presentes y de las representadas, del cual resultó haber setecientos treinta y cuatro acciones de los socios presentes y cuatrocientas ochenta y tres representadas, formando un total de mil doscientas diez y siete acciones con cuyo número la junta estaba en pleno poder para proceder á la reforma indicada, despues de ligeras discusiones se aprobó la reforma de los artículos que á continuacion se dirán segun todo ello resulta del acta que al efecto se levantó.

Y deseando los comparecientes tenedores del número de acciones que al principio sehan espresado elevar á escritura pública dicha reforma, otorgan la presente, por la cual declaran.

Que los estatutos de la sociedad antes mencionada se entenderán reformados en la forma establecida por la junta general que es la siguiente.

El artículo primero; dirá «La sociedad anónima industrial que se titula «La Vidriera Balear» se regirá con sujecion á los presentes estatutos y á las prescripciones generales del derecho.

Al artículo tercero se le añadirá «sin perjuicio de prorogarla ó antes de dicho plazo disolverla, trasformarla ó verificar su fusion por acuerdo de la junta general á tenor de los presentes estatutos.

Al artículo cuarto se le añadirá «Tambien con el objeto de mejorar y acreditar nuestros productos podrá dedicarse la sociedad á la explotacion de cualquiera de las industrias relacionadas con nuestra fabricacion.»

Al artículo quinto se añadirá «sin perjuicio de aumentarlas á medida que lo exija el interés de la sociedad

El artículo septimo quedará totalmente suprimido.

El artículo octavo ocupará el lugar del septimo y el noveno en lugar del octavo y de este se suprimirán las palabras que están entre paren-

tesis y dicen «con intervencion de corredor.»

El artículo undécimo será el noveno, el artículo duodécimo será el décimo, el artículo décimo tercero será el undécimo, el artículo décimo cuarto será el duodécimo, el décimo quinto será el décimo tercero, el artículo décimo sexto será el cuarto, el artículo décimo septimo será el décimo quinto el artículo décimo octavo será el décimo sexto, el artículo décimo noveno será el décimo septimo, el artículo vigésimo, será el décimo octavo, el artículo vigésimo primero será el décimo noveno, el artículo vigésimo segundo será el vigésimo, el artículo vigésimo tercero será el vigésimo primero, el artículo vigésimo cuarto será el vigésimo segundo el artículo vigésimo quinto será el vigésimo tercero, el artículo vigésimo sexto será el vigésimo cuarto, el artículo vigésimo septimo será el vigésimo quinto; el artículo vigésimo octavo será el vigésimo sexto, el artículo vigésimo noveno será el vigésimo septimo el artículo trigésimo será el vigésimo octavo, el artículo trigésimo primero será el vigésimo noveno, y en el donde dice «veinte» dirá «cinco» el artículo trigésimo segundo será el trigésimo, y el artículo trigésimo tercero será el trigésimo primero, quedando redactado del modo siguiente «El cargo de vocal de la junta de Gobierno durará dos años, renovandose por mitad cada año pudiendo ser reelegidos. El primer año serán renovados tres de la misma por suerte, al segundo año se renovarán los cuatro restantes y así sucesivamente y cesarán en el cuando pierdan alguna de las condiciones que se requieren para su nombramiento.

El artículo trigésimo cuarto será el trigésimo segundo y donde dice «semanal» dirá «mensual.»

El artículo trigésimo quinto, será el trigésimo tercero se añadirá un artículo trigésimo cuarto que diga el que faltare á seis sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber el cese. En tal caso como en el de defuncion renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos á juicio de la junta de gobierno, esta lo reemplazará provisionalmente hasta la primera sesión ordinaria de la junta general; no obstante podrá convocarla al efecto para sesión extraordinaria si la misma junta de gobierno lo cree oportuno.»

Las funciones de estos vocales no durarán mas tiempo que el que faltara á aquellos á quienes sustituyan.

Seguirá despues el artículo trigésimo quinto redactado en esta forma «La junta percibirá como retribucion de su trabajo el tres por ciento del beneficio liquido y lo distribuirá entre sus vocales en justa proporcion al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido; se considerará para este efecto presente el vocal que no concurriese por estar desempeñando alguna comision del servicio de la sociedad.

El párrafo cuarto del artículo trigésimo séptimo se entenderá modificado de modo que donde dice «en el artículo trigésimo» dirá en el artículo vigésimo octavo» y el párra-

fo octavo del mismo artículo trigésimo séptimo dirá de esta manera «Formar el balance semestral dando cuenta de ellos en la sesión ordinaria de la junta general con las esplicaciones oportunas sobre la administracion y estado de la sociedad á cuyo efecto fijará con la antelacion debida el dia de la convocatoria».

Al mismo artículo trigésimo septimo se añadirán dos párrafos uno con el número trece que dirá «Autorizar al Administrador - secretario para tomar á préstamo al interes y con las condiciones que la junta estime convenientes las cantidades que necesite la sociedad que no podrán exceder en ningun caso de la mitad del capital social.

Y otro con el número catorce que diga «asegurar los efectos y géneros que crea convenientes.» Y el párrafo trece será el quince.

En esta forma que es la aprobada por la indicada junta general segun resulta del acta de veinte y cinco y de Agosto último dejan los Señores otorgantes reformados los estatutos de dicha sociedad quedando todos los demás subsistentes en la forma establecida en la constitucion de ella.

Queda por mi el infrascrito Notario advertido á los comparecientes la obligacion de presentar copia de esta escritura dentro de quince dias en la seccion de fomento del Gobierno Civil de esta Provincia bajo la pena de no producir accion y multa de mil doscientas cincuenta pesetas, como tambien que en el término de treinta dias debe presentarse en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de este partido.

Asi lo otorgan siendo presentes por testigos al efecto requeridos Don Antonio Piña y Forteza y D. Antonio Toronji y Aguiló, vecinos de esta Ciudad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos esta escritura despues de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí, firman los comparecientes juntamente con dichos testigos y yo el notario doy fé del conocimiento de los Señores otorgantes y de todo lo contenido en esta escritura. Con espresa aprobacion de los otorgantes y testigos se salvan lo enmendado de pagina undécima linea novena que dice «tres» lo cual debe valer pero no lo lineado de pagina decima, linea diez y siete que dice «de»—Luis Fuster.—Antonio Barceló y Záder.—Miguel Mulet.—Sebastian Valls.—Antonio Alemañy.—Cosme Bauzá.—José Forteza y Martí.—Francisco Piña.—Jaime Palmer.—Juan Soler.—José Cortés.—José Valleriola.—Pedro Juan Segura.—Francisco Segura.—Mariano Aguiló.—Miguel Forteza Valenti.—Juan Cazador.—José Martínez y Bordoy.—Pedro Juan Aguiló.—Rafael Ignacio Cortés.—Miguel Togores.—Antonio Piña.—Antonio Tarongi.—Está signado.—Guillermo Sancho.—Está rubricado.—Derechos número dos, tres y once del arancel cuarenta pesetas.